

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

19577 Resolución de 30-11-2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Cementos la Cruz, S.L. Exp. 200944110027.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Cementos La Cruz, S.L. (Código de Convenio número 3002822) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 23-10-2009 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de noviembre de 2009.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

Cementos la Cruz, S.L.

II Convenio Colectivo 2009-2010

ÍNDICE

Artículos Convenio Colectivo.	Pag.
Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.	3
Artículo 2. Vigencia.	3
Artículo 3. Derechos Adquiridos.	3
Artículo 4. Vinculación a la Totalidad.	3
Artículo 5. Prelación de Normas.	3
Artículo 6. Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos.	3
Artículo 7. Horario de Trabajo.	4
Artículo 8. Plus Festivos.	5
Artículo 9. Plus Nocturnidad.	5
Artículo 10. Plus Turnos.	6
Artículo 11. Prima de Producción.	6
Artículo 12. Horas Extraordinarias.	6
Artículo 13. Incapacidad Temporal.	6
Artículo 14. Licencias y Permisos.	6
Artículo 15. Fiestas y Plus días de Navidad.	7

Artículo 16. Pago de Salarios.	7
Artículo 17. Pagas Extraordinarias.	7
Artículo 18. Retribuciones Salariales.	7
Artículo 19. Vacaciones Anuales Retribuidas.	8
Artículo 20. Ropa de Trabajo.	8
Artículo 21. Prevención de Riesgos Laborales.	8
Artículo 22. Derechos Colectivos de los Trabajadores.	9
Artículo 23. Trabajos Especiales.	9
Artículo 24. Póliza de Seguro.	10
Artículo 25. Sanciones.	10
Artículo 26. Garantías para el Ejercicio de la Representación.	10
Artículo 27. Asamblea de Trabajadores.	10
Anexo 1.	12
Anexo 2.	13
Anexo 3.	14
Anexo 4.	15
Anexo 5.	16
Anexo 6.	17
Anexo 7.	17

Artículo 1: Ámbito funcional y territorial.

Este convenio colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa Cementos la Cruz S.L. en Abanilla (Murcia) con excepción de aquellos trabajadores pertenecientes al grupo profesional 1.

Artículo 2: Vigencia.

Este convenio tendrá una vigencia de dos años, desde el 1 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Se entenderá prorrogado por términos anuales al término de su vigencia si no se efectuase denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de dos meses antes de su finalización. En el caso de prórroga por no denuncia los conceptos económicos se incrementarán en el IPC real del año de la prórroga mas 0.5 puntos.

Artículo 3: Derechos Adquiridos.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas pactadas a título personal por ambas partes, que tenga establecida la Empresa con los Trabajadores, al entrar en vigor el presente Convenio.

Artículo 4: Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Las condiciones que se fijan en este convenio se considerarán mínimas y obligatorias para la Empresa respecto de los Trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación y, en consecuencia, cualquier pacto en contra entre trabajadores afectados y la empresa, no prevalecerá sobre lo aquí establecido.

En lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral General y en el Acuerdo Estatal sobre Materias Concretas y Cobertura de Vacíos del Sector Cementero.

Artículo 5: Prelación de Normas.

Las Normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones laborales entre la Empresa y su personal. Cuando existan discrepancias entre las

Normas de este Convenio y otras disposiciones de ámbito superior prevalecerán las más favorables para el trabajador excepto las de "carácter supletorio" del Acuerdo sobre Materias Concretas y Cobertura de Vacíos del Sector Cementero.

Artículo 6: Solución Extrajudicial de Conflictos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan mantener en su totalidad y sin condicionamiento alguno el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos en la Región de Murcia, y su Reglamento de aplicación, que vinculará a la totalidad de centros de trabajo y trabajadores afectados por este convenio.

Artículo 7: Horario de trabajo.

La jornada laboral en cómputo anual para todos los trabajadores incluidos en este convenio será de 1760 horas de trabajo efectivo año como máximo.

El personal que se rige por el horario de oficina, realizará su jornada de trabajo de lunes a jueves de 08:30 a 14:30 y de 16:00 a 18:30 y los viernes de 08:30 a 14:30, salvo en los meses de verano desde el 01/07/09 al 30/09/09 ambos inclusive, donde el horario pasará a ser de lunes a viernes de 08:00 a 15:00. El personal incluido en este horario realizará durante el periodo de jornada intensiva una rotación de forma que cada semana un grupo de cuatro personas realice horario de jornada ordinaria (mañana y tarde) de lunes a jueves. El calendario de grupos y horarios para esta rotación se presentará conjuntamente con el calendario laboral anual.

Se deduce un descanso de veinte minutos diarios dentro de la jornada laboral.

La jornada laboral para el personal que se rige por el horario Non-stop, rotación de 5 grupos a 4 turnos, queda reflejada en el Anexo 4. Horario Non-stop. Todo el personal que se vea afectado por este horario percibirá en su totalidad los complementos de Nocturnidad, turnicidad y festivos.

El personal que trabaje a turnos rotativos y no sea relevado por su compañero permanecerá en su puesto de trabajo un máximo de 3 horas, por lo que no estará obligado a permanecer más tiempo en el mismo. Dichas horas serán remuneradas en concepto de hora extra o dada por descanso. En el caso de que el trabajador saliente llegara a reclamar las horas, la empresa podrá de igual forma restar dichas horas al trabajador entrante siempre que este no presentara justificante de su ausencia o retraso.

Se deduce un descanso de treinta minutos diarios dentro de la jornada laboral.

Por necesidades de la Empresa y, en consenso con el Comité de esta, se pueden optar por otras tres modalidades de horarios para el desarrollo de su jornada laboral. Horario rotativo a tres turnos, Horario rotativo a cuatro turnos o bien, Horario con retén de guardia. Sólo será de aplicación dichos horarios a los trabajadores que se rigen por el horario Non-stop. Dichas variaciones en el horario laboral deberán ser negociadas con el Comité de Empresa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal perteneciente al departamento de mantenimiento tendrá su jornada laboral de lunes a viernes de 06:00 a 14:00 o de 14:00 a 22:00, con carácter rotacional por semanas. La distribución horaria quedará reflejada en el Anexo 5. Horario con retén de guardia. Dicho horario de mantenimiento será el dispuesto a priori, sin perjuicio de que a efectos de condiciones de trabajo

colectivas, se podrá implantar, siempre que así lo acuerden Empresa y Comité, horarios equivalentes al Anexo 4. Horario Non-stop.

En el caso de averías o parada mayor de molinos y, a petición de la Dirección de la Empresa, el personal del departamento de mantenimiento realizará, durante este periodo, la jornada necesaria hasta la resolución de la avería; respetándose en todo caso las horas de descanso que establece la ley entre jornada y jornada. (Mínimo de doce horas).

Se deduce un descanso de treinta minutos diarios dentro de la jornada laboral.

El personal que se encuentre en régimen de cubrir retenes se compromete a asistir a fábrica en cualquier momento que se les solicite en un plazo máximo de 60 minutos (creándose a tal efecto unos turnos de guardia en sus casas). Se entiende que entre la jornada de trabajo en fábrica y los turnos de retén no se pueden superar las horas que establece la ley (40 horas semanales más 25% en horas extras), dejando entre turno y turno de retén un periodo mínimo de 12 horas ininterrumpidas de descanso. Las horas extras correspondientes a estos días que excedan del máximo permitido por la ley, serán absorbibles en una eventual reducción de la jornada. El disfrute de estos días de reducción requerirá la conformidad de la Dirección en base a sus facultades organizativas. Se entiende que los días de retén no serán superiores a siete días por mes. El servicio prestado por el personal que cubre retenes, sólo se empleará ante un imprevisto de parada del proceso productivo. Es decir, sólo será de aplicación en turnos hábiles de producción.

Los días comprendidos entre el Viernes de Dolores y Viernes Santo, ambos incluidos, y entre el 24 de diciembre y el 1 de enero, ambos incluidos; se abonará una cantidad adicional de 16.5 € por semana de retén.

Aquellos trabajadores que presten sus servicios de retén en cualquiera de los catorce días festivos señalados en el calendario laboral, percibirán el valor de la hora extra de retén a 2,5 veces el valor de la hora ordinaria calculada en función de su categoría.

El calendario laboral de todos los trabajadores será negociado por la Empresa y el Comité de esta y presentado dos meses antes del comienzo del año con el fin de que todos los trabajadores puedan conocer y calcular las horas en circunstancias normales y sin absentismo de forma que resulte semanalmente la distribución de las horas anuales; por lo que de observarse algún error, sería subsanado de inmediato. Para aquellas variaciones en la jornada laboral que surjan en el transcurso del año, la Empresa se compromete a presentarlas con quince días de antelación.

Artículo 8: Plus Festivos.

El personal a turnos tendrá una gratificación abonable mensualmente equivalente al 15% de su salario base que se denominará Plus Festivos. Dicho plus compensa la coincidencia de días festivos con días de trabajo efectivo según las rotaciones indicadas en el horario a turnos rotativos.

Artículo 9: Plus Nocturnidad.

Se considera con derecho a Plus de Nocturnidad a todos los trabajos de cualquier índole realizados entre las 22:00 y las 06:00 horas realizadas por el personal a turnos rotativos. Se compensará con una bonificación equivalente al 15% del salario base.

Artículo 10: Plus Turnos.

El Plus de Turnos se abonará mensualmente a todo el personal a turnos rotativos según el horario indicado por el Artículo 7 del presente Convenio. Se compensará con una bonificación equivalente al 12% del salario base.

Artículo 11: Prima de Producción.

La tabla salarial resultante toma como base el salario bruto anual que ha sido definido para el año 2009 y del que se obtienen catorce retribuciones. Dicha base incluye la prima de producción que se mantendrá fija para el año 2009.

Para el año 2010 la prima de producción será variable en función de las toneladas producidas en el año 2009 con un mínimo en todo caso de 500.000 toneladas. El objetivo de la producción para el 2010 y el valor de la prima en función de las categorías que así la perciban, será llevado a acuerdo en Comisión Paritaria antes del comienzo de dicho año. El pago de la prima variable se dará en 12 retribuciones en el año 2010.

Artículo 12: Horas Extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se regulará de acuerdo con la legislación vigente y se abonará atendiendo a las condiciones globales de este Convenio según los valores que se establecen en el Anexo 7.-Horas Extras.

Las horas extraordinarias serán compensables, siempre que la organización de trabajo así lo permita, con tiempo de descanso compensatorio en la proporción de una hora extraordinaria por una hora de descanso retribuida, en iguales condiciones a las trabajadas. El trabajador podrá informar a la Dirección de si su preferencia es descanso compensatorio o abono de las horas, pero sin perjuicio de las facultades organizativas que tiene la Dirección.

Artículo 13: Incapacidad Temporal.

En los casos de incapacidad Temporal por contingencias profesionales se complementará desde el primer día la prestación del 100% de la base de cotización sobre la que se calcula la prestación. En los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes se complementará la prestación hasta el 50% de la base de cotización sobre la que se calcula la prestación desde el primer día de baja hasta el tercero, siempre que el trabajador acredite parte de baja médica; desde el cuarto al vigésimoprimer día de baja por enfermedad común se abonará según Ley; desde el vigésimoprimer día en adelante se abonará el 100% de la base de cotización sobre la que se calcula la prestación.

Artículo 14: Licencias y Permisos.

Todos los Trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a licencias en la forma y condiciones que prevé el artículo 37 del Estatuto de los

Trabajadores: Descanso semanal, fiestas y permisos; así como en el resto de Legislación que lo sustituya o complementa.

Artículo 15: Fiestas y Plus días de Navidad.

De conformidad con el Calendario Laboral, todas las fiestas señaladas en el mismo serán abonables sin posterior recuperación.

Todo el personal al que da cobertura este Convenio disfrutará de los periodos de descanso siguientes referidos a las fiestas de Navidad:

Desde las 18:00 horas del día 24 de diciembre a las 18 horas del día 25 de diciembre.

Desde las 18:00 horas del día 31 de diciembre a las 18 horas del día 1 de enero del año siguiente.

Desde las 21:00 horas del día 5 de enero a las 22:00 horas del día 6 de enero.

Artículo 16: Pago de Salarios.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, aunque el trabajador podrá solicitar quincenalmente anticipos por un valor del 50% de las cantidades devengadas en el mes anterior. Estos anticipos se concederán de forma puntual y no reiterada. El ingreso del salario se efectuará durante los cinco primeros días hábiles de cada mes.

Artículo 17: Pagas extraordinarias de junio y Navidad.

Se mantienen las pagas extraordinarias reglamentarias, que se harán efectivas entre los días 15-20 de junio y 15-20 de diciembre, siendo su periodo de devengo del 01/01/AA al 30/06/AA y del 01/07/AA al 31/12/AA respectivamente y cuya cuantía vendrá determinada por el resultado de 30 días de Salario Base más Pluses de Convenio (nocturnidad, festivos, etc.) más Complementos Personales de cada trabajador según su Grupo Profesional.(AA= año en curso)

Artículo 18: Retribuciones Salariales.

El incremento salarial a todos los conceptos, incluida la prima de producción, será del IPC real del mes de diciembre del año anterior más 0.5% para cada uno de los años de vigencia del Convenio. Las tablas salariales serán firmadas por la comisión paritaria en cuanto se conozca el IPC del mes de diciembre.

El resto de conceptos retributivos, que no tengan revisión propia, se revisarán en los mismos porcentajes que el salario, salvo la indemnización estipulada en el artículo 24 de este Convenio.

Artículo 19: Vacaciones Anuales Retribuidas.

El personal afecto a este convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de al menos 22 días laborables de duración y se disfrutarán de acuerdo con el calendario de vacaciones. El personal que trabaje con horario Non Stop a 3-4 turnos no le será de aplicación por tener su periodo de vacaciones dentro de su distribución horaria. El salario o las retribuciones a percibir durante el periodo de vacaciones equivaldría a como si el trabajador estuviese realmente trabajando.

La Empresa para hacer más fluido y justo el disfrute de las vacaciones del personal adscrito a este Convenio, confeccionará un mecanismo de elección de fechas basado en la antigüedad, rotando año tras año.

Las vacaciones se interrumpirán por incapacidad temporal en el único supuesto de bajas por maternidad. Su disfrute compensatorio correspondiente se hará de acuerdo con la Dirección en función de la organización del trabajo.

El periodo de vacaciones en su totalidad podrá ser solicitado para su disfrute para cualquier mes del año sin perjuicio de que en acuerdo entre Empresa y trabajador y en conocimiento del Comité de Empresa, las vacaciones se podrán fraccionar en dos periodos teniendo que ser uno de estos no inferior a diez días laborables.

Los trabajadores solicitarán las fechas de sus vacaciones anuales entre los días 1 y 15 del mes de diciembre. En un plazo máximo de 15 días la Dirección del

Centro de Trabajo confeccionará y expondrá en el tablón de anuncios el calendario de las vacaciones de todos los trabajadores adscritos a este convenio.

Artículo 20: Ropa de Trabajo.

La Empresa entregará a todo el personal afecto a este Convenio la ropa de trabajo adecuada a su actividad que consistirá en dos prendas de camisa, dos de pantalón y una cazadora/parca de trabajo de buena calidad que se entregarán la primera semana de abril y octubre. En materia de ropa de trabajo, las botas de seguridad se considerarán equipo de protección y serán sustituidas cuando su estado lo haga necesario, así como cualquier elemento que constituya el equipo de protección individual de los trabajadores.

La elección de las prendas de trabajo adecuado así como la de los EPI's quedará sometida a su aprobación por parte del Comité de Seguridad y Salud según lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 21: Prevención de riesgos laborales.

Al objeto de proteger la vida y la seguridad personal de los trabajadores se declara por las partes primordial el cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de esta Industria en materia de Seguridad, Higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales, contenidas tanto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales como en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Para mejor protección de los trabajadores se entiende como equipo básico el siguiente vestuario: casco, guantes, botas de seguridad, mascarillas, cascos ruido, gafas contra el polvo, etc.

Los locales o zonas de trabajo, talleres, cuadros de control, oficinas, laboratorio, etc.; cumplirán estrictamente lo dispuesto en cuanto a alumbrado, temperatura, nivel de ruido, pérdidas de polvo y ambiente.

Todos los trabajadores tendrán a su disposición los elementos de seguridad, los equipos básicos de protección y los específicos de trabajos especiales que regula las disposiciones legales aplicables, los cuales deberán ser correctamente utilizados en los trabajos correspondientes y, su no utilización o uso inadecuado será de la exclusiva responsabilidad del trabajador obligado a ello.

Todos y cada uno de los trabajadores del Centro, independientemente de su categoría profesional, contraen la obligación de informar sobre lo que a su juicio no reúna las condiciones de Seguridad e Higiene necesarias, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Comité de Seguridad y Salud y de la dirección de la Empresa para su inmediata subsanación.

El botiquín se dotará por la Empresa con los elementos necesarios a juicio del personal facultativo para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de su cometido.

Anualmente todo el personal afecto a este convenio se hará un chequeo suficiente para determinar su estado de salud.

La evaluación global sobre el estado de salud de los trabajadores y las condiciones ambientales en los que se encuentre la Empresa deberá ser comunicada al Comité de Empresa por esta misma.

Artículo 22: Derechos colectivos de los Trabajadores.

La dirección del centro informará al Comité de este sobre las nuevas vacantes que se hayan de ofertar con el fin de promover la mejora del puesto de trabajo dentro de la propia empresa, teniendo preferencia los trabajadores de

plantilla sobre aquellos que opten de forma externa a dicha vacante, siempre en iguales condiciones. La empresa informará igualmente a través de los tablones de anuncios de los nuevos puestos a cubrir especificando requisitos y fechas de selección de personal.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio/Consejería de Educación para la obtención de un Título Académico a tenor de la Ley General de Educación, se registrará por lo mencionado en el Artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Si tales curso hubieran sido organizados por la propia Empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria cuando se imparta en horas de trabajo.

Artículo 23: Trabajos Especiales.

Los siguientes trabajos tendrán la consideración de trabajos especiales y serán responsabilidad de las empresas subcontratadas al efecto:

- Limpieza de alcantarillas y aguas residuales.
- Zonas de fango y agua.

Los siguientes trabajos tendrán la consideración de trabajos especiales y serán del personal directo siempre bajo las indicaciones del personal facultativo con intención de lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de la seguridad para el desarrollo de aquellas tareas que conlleven un mayor riesgo:

- Limpieza en el interior de tanques, tolvas y silos.
- Interior de los molinos, separadores y filtros de mangas.
- Aspiradora Industrial.
- Zona de transformadores.
- Manejo de ácidos y reactivos por el personal que normalmente no los maneja.
- Otras tareas independientes del puesto por necesidades de la Empresa.

Artículo 24: Póliza de Seguros.

La Empresa concertará una póliza de seguros anual a favor de sus trabajadores en caso de muerte o invalidez permanente ocasionados por accidente laboral o enfermedad profesional, por las siguientes cuantías:

Muerte: 24.000€

Incapacidad permanente: 30.000 €

En caso de suceder los eventos mencionados, las indemnizaciones serán percibidas por el trabajador o sus herederos legales.

Artículo 25: Sanciones.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio podrán ser sancionados por la Empresa según lo dispuesto en el Acuerdo Estatal sobre Materias Concretas y Cobertura de Vacíos del Sector Cementero. Las sanciones deberán ser presentadas por escrito y con copia al Comité de Empresa.

Artículo 26: Garantías para el Ejercicio de la Representación.

En cuanto al ejercicio de la representación sindical se estará a lo preceptuado en la Legislación Laboral Vigente. El Comité de Empresa dispondrá dentro de las instalaciones de la misma de una sala habilitada para el desarrollo de su labor, según el Art. 81 del Estatuto de los Trabajadores.

El cómputo de horas dedicadas a actividades de representación de los trabajadores se dará en función de lo estipulado en el Art. 68 del Estatuto de los Trabajadores.



Artículo 27: Asamblea de Trabajadores.

Los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse dentro de la misma en Asamblea, que es el máximo órgano de decisión de los trabajadores, según Art. 77, 78 y 79 del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula Adicional.

Los salarios mínimos se ajustarán a lo establecido en el Acuerdo Estatal sobre Materias Concretas y Cobertura de Vacíos del Sector Cementero o el que en su caso lo sustituya.

Adicionalmente en el primer trimestre del año 2010 la comisión negociadora se reunirá para revisar todos los conceptos salariales en función de los resultados alcanzados en el año 2009.

Asimismo, una vez firmado el nuevo Acuerdo Estatal sobre Materias Concretas y Cobertura de Vacíos del Sector Cementero, o el que en su caso lo sustituya, la comisión negociadora se reunirá para revisar los puntos afectados del presente convenio.

Anexo 1. Horario Mantenimiento y Laboratorio 2009.

	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	
1		d	d	8		8	8	s	8	8	d	8	1
2	8	8	8	8	s	8	8	d	8	8	8	8	2
3	s	8	8	8	d	8	8	8	8	s	8	8	3
4	d	8	8	s		8	s	8	8	d	8	8	4
5	8	8	8	d	8	8	d	8	s	8	8	s	5
6		8	8	8	8	s	8	8	d	8	8	d	6
7	8	s	s	8	8	d	8	8	8	8	s		7
8	8	d	d	8	8	8	8	s	8	8	d		8
9	8	8	8		s		8	d	8	8	8	8	9
10	s	8	8		d	8	8	8	8	s	8	8	10
11	d	8	8	s	8	8	s	8	8	d	8	8	11
12	8	8	8	d	8	8	d	8	s		8	s	12
13	8	8	8	8	8	s	8	8	d	8	8	d	13
14	8	s	s	8	8	d	8	8		8	s	8	14
15	8	d	d	8	8	8	8	s	8	8	d	8	15
16	8	8	8	8	s	8	8	d	8	8	8	8	16
17	s	8	8	8	d	8	8	8	8	s	8	8	17
18	d	8	8	s	8	8	s	8	8	d	8	8	18
19	8	8		d	8	8	d	8	s	8	8	s	19
20	8	8	8	8	8	s	8	8	d	8	8	d	20
21	8	s	s	8	8	d	8	8	8	8	s	8	21
22	8	d	d	8	8	8	8	s	8	8	d	8	22
23	8	8	8	8	s	8	8	d	8	8	8	8	23
24	s	8	8	8	d	8	8	8	8	s	8	8	24
25	d	8	8	s	8	8	s	8	8	d	8		25
26	8	8	8	d	8	8	d	8	s	8	8	s	26
27	8	8	8	8	8	s	8	8	d	8	8	d	27
28	8	s	s	8	8	d	8	8	8	8	s	8	28
29	8		d	8	8	8	8	s	8	8	d	8	29
30	8		8	8	s	8	8	d	8	8	8	8	30
31	s		8		d		8	8		s		8	31
Días	20	20	21	19	20	21	23	21	22	21	21	20	
Horas	160	160	168	160	152	168	184	168	168	168	168	160	

Total Horas 1984
28 224
vacaciones
Horas reales 1760





Anexo 2. Horario Oficina 2009.

	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	
1		d	d	8,5		8,5	7	s	8	8,5	d	8,5	1
2	8,5	8,5	8,5	8,5	s	8,5	7	d	8	6	8,5	8,5	2
3	s	8,5	8,5	6	d	8,5	7	8	8	s	8,5	8,5	3
4	d	8,5	8,5	s		8,5	s	8	6	d	8,5	6	4
5	8,5	8,5	8,5	d	8,5	6	d	8	s	8,5	8,5	s	5
6		6	6	8,5	8,5	s	8	8	d	8,5	6	d	6
7	8,5	s	s	8,5	8,5	d	8	6	7	8,5	s		7
8	8,5	d	d	8,5	6	8,5	8	s	7	8,5	d		8
9	6	8,5	8,5		s		8	d	7	6	8,5	8,5	9
10	s	8,5	8,5		d	8,5	6	7	7	s	8,5	8,5	10
11	d	8,5	8,5	s	8,5	8,5	s	7	7	d	8,5	6	11
12	8,5	8,5	8,5	d	8,5	6	d	7	s		8,5	s	12
13	8,5	6	6	8,5	8,5	s	7	7	d	8,5	6	d	13
14	8,5	s	s	8,5	8,5	d	7	7		8,5	s	8,5	14
15	8,5	d	d	8,5	6	8,5	7	s	7	8,5	d	8,5	15
16	6	8,5	8,5	8,5	s	8,5	7	d	7	6	8,5	8,5	16
17	s	8,5	8,5	6	d	8,5	7	7	7	s	8,5	8,5	17
18	d	8,5	8,5	s	8,5	8,5	s	7	7	d	8,5	6	18
19	8,5	8,5		d	8,5	6	d	7	s	8,5	8,5	s	19
20	8,5	6	6	8,5	8,5	s	7	7	d	8,5	6	d	20
21	8,5	s	s	8,5	8,5	d	7	7	7	8,5	s	8,5	21
22	8,5	d	d	8,5	6	8,5	7	s	7	8,5	d	8,5	22
23	6	8,5	8,5	8,5	s	8,5	7	d	7	6	8,5	8,5	23
24	s	8,5	8,5	6	d	8,5	7	7	7	s	8,5	8,5	24
25	d	8,5	8,5	s	8,5	8,5	s	7	7	d	8,5		25
26	8,5	8,5	8,5	d	8,5	6	d	7	s	8,5	8,5	s	26
27	8,5	6	6	8,5	8,5	s	7	7	d	8,5	6	d	27
28	8,5	s	s	8,5	8,5	d	7	7	8,5	8,5	s	8,5	28
29	8,5		d	8,5	6	8,5	7	s	8,5	8,5	d	8,5	29
30	6		8,5	8,5	s	8,5	7	d	8,5	6	8,5	8,5	30
31	s		8,5		d		7	8		s		8,5	31
Días	20	20	21	19	20	21	23	21	22	21	21	20	
Horas	160	160	169	163	152	169	163	148	157	166	169	163	

Total Horas 1936
 22 176
 vacaciones
 Horas Reales 1760



Anexo 3. Horario Básula y Envasado 2009.

	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	
1	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	1
2	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	2
3	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	3
4	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	4
5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	6	5
6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6
7	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7
8	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	8
9	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	9
10	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	10
11	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	11
12	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	6	12
13	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	13
14	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	14
15	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	15
16	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	16
17	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	17
18	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	18
19	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	19
20	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	20
21	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	21
22	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	22
23	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	23
24	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	24
25	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	25
26	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	6	26
27	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	27
28	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	28
29	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	29
30	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	30
31	6	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6	7,5	7,5	31
Días	20	20	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
Horas	168	162	162	162	155	161	170	170	170	170	170	162	162

A		B	
Total Horas	2016	Total Horas	2010
32 vacaciones	256	31 vacaciones	248
Horas Reales	1760	Horas Reales	1762

	742,46	89,10	111,37	111,37	111,37	111,37	1.054,29	14.760,10
G.5								
Analista 3.ª	742,46	89,10	111,37	111,37	111,37	111,37	1.054,29	14.760,10
Of. 3.ª Producción/Mantenimiento	742,46	89,10	111,37	111,37	111,37	111,37	1.054,29	14.760,10
Conductor 3.ª	742,46	89,10	111,37	111,37	111,37	111,37	1.054,29	14.760,10
Aux. Administrativo	742,46	89,10				311,83	1.054,29	14.760,10
Basculista	742,46						831,56	11.641,84

Anexo 7. Tabla Horas Extraordinarias año 2009.

Una hora extraordinaria como continuación de la jornada de trabajo equivale al 120% del valor de una Hora Ordinaria, es decir, su valor produciría un incremento del 20% sobre el valor de la Hora Ordinaria.

Una Hora Extra fuera de la jornada laboral equivale al 125% del valor de una Hora Ordinaria, es decir, su valor produciría un incremento del 25% sobre el valor de una Hora Ordinaria.

	Hora Ordinaria	H. Extra Prolongación Jornada	H. Extra Fuera Jornada
G.2			
Encargado panel	12,93	15,52	16,16
Técnico Comercial	8,65	10,38	10,81
G.3			
Of. 1.ª Producción/Mantenimiento.	12,52	15,02	15,64
Analista 1.ª	11,33	13,59	14,16
Conductor 1.ª	11,36	13,63	14,20
Comercial	7,61	9,14	9,52
G.4			
Of.2.ª Producción/Mantenimiento.	11,16	13,40	13,95
Analista 2.ª	10,03	12,04	12,54
Administrativo	9,66	11,59	12,08
G.5			
Analista 3.ª	8,39	10,06	10,48
Of. 3.ª Producción/Mantenimiento	8,39	10,06	10,48
Conductor 3.ª	8,39	10,06	10,48
Aux. Administrativo	8,39	10,06	10,48
Basculista	6,61	7,94	8,26